



Pazalavoz

La ruta de la participación

CAJA DE HERRAMIENTAS



Universidad de
La Sabana

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



PAZ Y JUSTICIA
TRANSICIONAL
Oficina Colombiana de Atención
Pública Derechos Humanos



@DerechoUSabana



@DerechoUnisabana



www.pazalavoz.com

CAJA DE HERRAMIENTAS

En la presente caja de herramientas encontrará una guía sobre los mecanismos jurídicos a los que puede acudir para proteger sus derechos —**acción de tutela**— y presentar solicitudes ante autoridades —**derecho de petición**—.

1. ACCIÓN DE TUTELA

1.1. ¿Qué es una acción de tutela?

Según el artículo 86 de la Constitución Política, la acción de tutela es un mecanismo de protección y un derecho que tiene toda persona para reclamar ante los jueces la protección inmediata de sus derechos fundamentales cuando estén siendo vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o un particular.

1.2. ¿Cuándo se puede presentar una acción de tutela?

Se puede presentar una acción de tutela en cualquier momento cuando se considere que los derechos fundamentales están siendo amenazados o han sido vulnerados.

¡Importante!

Tenga presente que para que esta acción sea procedente, no debe existir otro mecanismo de defensa judicial que permita la protección idónea y efectiva de los derechos que están siendo vulnerados o amenazados.

1.3. ¿Quién puede presentar la acción de tutela?

La acción de tutela puede ser presentada:

- Por la persona directamente afectada.
- A través de un apoderado judicial, por ejemplo, un abogado o abogada.
- A través de un representante legal, por ejemplo, los padres y madres respecto de sus hijos.
- Por intermedio de un agente oficioso.
- Por el Personero y Defensor del Pueblo o sus delegados.

¡Importante! Para acudir a la acción de tutela haciendo uso de la agencia oficiosa, es necesario que (i) el titular no esté en condiciones de realizar su propia defensa, y (ii) esa circunstancia sea expresada de manera explícita en la tutela. (*Corte Constitucional. Sentencia T-216 de 2014*).

1.4. ¿Hay un término para presentar la acción de tutela?

Aunque no existe un término para presentar la acción de tutela, al analizar su procedencia, el juez o jueza estudia el “requisito de inmediatez”. En virtud de este requisito, el accionante debe presentar la tutela en un término razonable respecto del hecho o conducta que está vulnerando o amenazando los derechos, de tal forma que permita la protección inmediata de los derechos.

¡Importante! La Corte Constitucional ha señalado que este requisito no es exigible cuando se esté ante una persona de especial protección constitucional y se verifique (i) la permanencia en el tiempo de la vulneración y (ii) que dada la situación de la persona, resulte desproporcionado imponerle la carga de acudir ante un juez. (*Sentencia T-398 de 2019*).

1.5. ¿Qué derechos se pueden proteger a través de la acción de tutela?

La acción de tutela busca la protección de los derechos fundamentales. Así, éste mecanismo puede ser utilizado para proteger los siguientes derechos:

1.5.1. Derechos fundamentales de aplicación inmediata: son aquellos señalados en el artículo 85 de la Constitución Política, dentro de los cuales se encuentra el derecho a la vida, a la libertad, al libre desarrollo de la personalidad, a la libertad de conciencia, a la libertad de cultos, a la personalidad jurídica, a la intimidad, a la libertad de expresión, a la honra, a escoger libremente la profesión u oficio, al debido proceso, al trabajo, al habeas corpus, a la doble instancia, a la reunión y manifestación pacíficas y el derecho de petición.

1.5.2. Derechos fundamentales innominados: son aquellos que no se encuentran reconocidos como fundamentales en la Constitución Política, pero que a través de la interpretación constitucional han sido reconocidos como tal. Dentro de estos se encuentran: la dignidad humana, la verdad, el mínimo vital y la seguridad personal.

1.5.3. Derechos fundamentales por conexidad: son aquellos derechos que han sido reconocidos como fundamentales por conexidad con un derecho fundamental. Dentro de estos se encuentran el pago oportuno del salario y de las licencias de maternidad en conexidad con el mínimo vital y el derecho a la seguridad social en conexidad con el derecho a la vida.

Además de estos derechos, también se pueden proteger mediante la tutela el derecho a la paz, al asilo, a la asociación y al ejercicio sindical y aquellos derechos que son fundamentales por expreso mandato de la Constitución Política, como los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Tenga en cuenta algunos de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política:

- **Derecho a la vida**, consagrado en el artículo 11 de la Constitución Política.
- **Derecho a la integridad personal**, consagrado en el artículo 12 de la Constitución Política.
- **Derecho a la libertad e igualdad ante la ley**, consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política.
- **Derecho a la intimidad**, consagrado en el artículo 15 de la Constitución Política.
- **Derecho al libre desarrollo de la personalidad**, consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política.
- **Libertad de expresión e información**, consagrada en el artículo 20 de la Constitución Política.
- **Derecho a la honra**, consagrado en el artículo 21 de la Constitución Política.
- **Derecho a la circulación y residencia**, consagrado en el artículo 24 de la Constitución Política.
- **Derecho al trabajo**, consagrado en el artículo 25 de la Constitución Política.
- **Derecho al debido proceso**, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política.
- **Derecho de asociación**, consagrado en el artículo 38 de la Constitución Política.

1.6. ¿Qué información debe contener mi acción de tutela?

La tutela es un recurso informal. Puede presentarla de manera verbal o escrita. Por su carácter equitativo e igualitario, no requiere de un abogado para acceder a la justicia.

Sin embargo, le sugerimos que tenga presente lo siguiente:

- Identifique al solicitante y ponga en conocimiento del juez o jueza sus datos de contacto (teléfono, correo electrónico y dirección)
- Identifique a la persona o entidad contra la cual desea presentar la acción de tutela.
- Formule de manera detallada los hechos del caso e identifique la acción u omisión de la persona o entidad contra la cual desea presentar la acción de tutela.
- Anexe los elementos probatorios que están en su poder. Por ejemplo, radicados, decisiones de entidades, solicitudes de información o respuestas, etc.
- Identifique qué derechos han sido amenazados o vulnerados por la persona o entidad accionada y formule los argumentos que sustentan tal afirmación.
- Señale qué medidas considera que puede adoptar el juez de tutela para salvaguardar o restablecer la protección de sus derechos amenazados o vulnerados.

Los jueces tienen una facultad amplia para proteger derechos fundamentales. Mediante sus fallos pueden:

- Ordenar el restablecimiento del derecho, de tal forma que se vuelva al estado anterior a la violación en caso de ser posible.
- Si la vulneración al derecho fundamental proviene de una omisión, se ordenará realizar el acto correspondiente.
- Si la vulneración al derecho fundamental proviene de una actuación o de una amenaza el juez ordenará su cesación inmediata.

Tenga en cuenta que por regla general, no se puede utilizar la acción de tutela para solicitar la indemnización de perjuicios. Sin embargo, sí se puede utilizar para este fin cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Se conceda la tutela.
- No se disponga de otro medio judicial para obtener la indemnización del perjuicio.
- La violación del derecho haya sido manifiesta y sea consecuencia de una acción arbitraria.
- La indemnización resulte necesaria para garantizar el goce efectivo del derecho.
- La indemnización sólo cubra el daño emergente causado.
- Se le haya garantizado el debido proceso a la parte accionada.
- Se haya contado con la oportunidad de controvertir las pruebas.

1.7. ¿Ante quién se debe presentar la acción de tutela?

La acción de tutela se presenta ante los jueces o tribunales del lugar donde ocurrió la o las violaciones o amenazas de los derechos afectados.

1.8. ¿Contra quién se puede presentar una acción de tutela?

Por regla general, se puede presentar una acción de tutela contra toda autoridad pública.

De manera excepcional, este mecanismo judicial procederá en contra de particulares, cuando, entre otras situaciones:

- El particular presta un servicio público.
- Existe una relación de subordinación.
- Se acredite una situación de indefensión.

1.9. ¿En cuánto tiempo se puede obtener respuesta tras presentar la acción de tutela?

Según el artículo 29 del Decreto 2591 de 1991, el juez o jueza tiene diez (10) días para dar respuesta a la acción de tutela.

Si desea, puede consultar la guía y modelo para la presentación de la acción de tutela de la Rama Judicial, [aquí](#).

1.10. ¿Qué particularidades tiene la presentación de tutela en contra de la Jurisdicción Especial para la Paz?

Según el artículo transitorio 8 del Acto Legislativo 01 de 2017, la acción de tutela procede contra las acciones u omisiones de órganos de la JEP que hayan vulnerado o amenacen con vulnerar derechos fundamentales.

En el caso de la acción de tutela contra providencias judiciales de la JEP, tenga en cuenta que esta solo será procedente cuando:

- Se presente una manifiesta vía de hecho, es decir, que la decisión judicial sea contraria a la Constitución y a la Ley, de tal forma que se desconoce la obligación del juez de pronunciarse según la naturaleza del proceso y las pruebas aportadas.
- La afectación del derecho fundamental sea consecuencia directa por deducirse de su parte resolutive de la providencia judicial y se hayan agotado todos los recursos al interior de la JEP, de tal forma que no existe otro mecanismo idóneo para reclamar la protección del derecho vulnerado o amenazado.

¡Importante! Esta acción debe ser presentada ante el Tribunal para la Paz. La decisión en primera instancia la realizará la Sección de Revisión y en segunda instancia la Sección de Apelación.

2. DERECHO DE PETICIÓN

2.1. ¿Qué es el derecho de petición?

El derecho de petición se encuentra contemplado en el artículo 23 de la Constitución Política y además, se encuentra regulado en la Ley 1755 de 2015. Este se define como la facultad o derecho —incluso, de naturaleza fundamental— que tiene toda persona para presentar peticiones respetuosas ante las autoridades públicas por motivos de interés general o particular.

2.2. ¿Presentar un derecho de petición tiene algún costo?

No. El derecho de petición es gratuito y puede presentarlo sin necesidad de contar con un abogado o abogada.

2.3. ¿Cuándo se puede presentar un derecho de petición?

En cualquier momento se puede:

- Solicitar información.
- Solicitar un documento.
- Hacer un reclamo sobre una prestación de servicios.
- Presentar una sugerencia de mejora en la calidad de un servicio.
- Hacer una consulta sobre el mandato de una persona o entidad.
- Hacer una solicitud a una persona o entidad.
- Solicitar que se le preste un servicio no otorgado.

Derechos de petición ante los órganos del Sistema Integral de Justicia, Verdad, Reparación y No Repetición (SIVJNR)

Es posible presentar peticiones, quejas, reclamos, denuncias o sugerencias (PQRSD) ante los órganos del Sistema Integral para la Paz. Entre otras cosas, se puede conocer el estado de las solicitudes presentadas e indagar por las actuaciones que han surtido las entidades.

A continuación puede encontrar los portales de cada órgano para presentar un PQRSD:

- [Comisión de la Verdad](#)
- [Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas](#)
- [Jurisdicción Especial para la Paz](#)
- [Unidad para las Víctimas](#)

2.4. ¿Quiénes pueden presentar un derecho de petición?

Cualquier persona puede presentar un derecho de petición, ya sea persona natural o jurídica (empresas u organizaciones no gubernamentales), nacional o no.

2.5. ¿Ante quién se puede presentar un derecho de petición?

Por regla general el derecho de petición se puede presentar ante autoridades públicas. Sin embargo, el artículo 32 de la Ley 1755 de 2015 autoriza la presentación de peticiones ante instituciones privadas con o sin personería jurídica para garantizar los derechos fundamentales.

2.6. ¿Qué debe contener el derecho de petición?

Todo derecho de petición deberá contener:

1. La autoridad a quien se dirige.
2. Sus nombres y apellidos completos o el de su representante o abogado si lo tiene.

3. Su dirección de correo electrónico, dirección y número de teléfono.
4. La solicitud, presentada de forma clara y detallada.
5. Las razones que fundamentan la petición.
6. La relación de los documentos que desea presentar para iniciar el trámite.
7. Firma de quien formula la petición.

2.7. ¿En cuánto tiempo debo recibir respuesta?

Por regla general, una vez presentado el derecho de petición, la autoridad o entidad ante quien lo presente tendrá un término de 15 días para dar respuesta a su petición. Sin embargo, existen algunos términos específicos:

- Las peticiones de **documentos y de información**: deben resolverse dentro de los **10 días** siguientes a su recepción.
- Las peticiones relacionadas con **consultas a las autoridades en relación con las materias a su cargo**: deben resolverse dentro de los **30 días** siguientes a su recepción.

2.8. ¿Cómo debe ser la respuesta?

Las peticiones deben ser resueltas de fondo. Es decir que deben dar respuesta de manera clara, precisa y congruente a cada una de las peticiones o preguntas.

¡Importante! La respuesta no necesariamente debe dar solución positiva a lo solicitado.

Si desea, puede consultar un formato para presentar derechos de petición [aquí](#).